



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0804-2022-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 21 de setiembre de 2022**

**AVISTO:**

El expediente N°2022-037134, de fecha 15 de agosto de 2022, que corre mediante SISTRAD 2.0; promovido por el administrado **RODOLFO WILLIAM DEXTRE MENDOZA**, sobre "Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Rectoral N°0634-2022-UNJFSC, de fecha 18 de julio de 2022 (Exp. N°2022-024435)"; Informe N°769-2022-EE-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 20 de setiembre de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad".

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, el administrado **RODOLFO WILLIAM DEXTRE MENDOZA**, interpone recurso administrativo impugnativo de apelación, contra la Resolución Rectoral N°0634-2022-UNJFSC, debidamente notificado, que resolvió "Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud formulado por el administrado **RODOLFO WILLIAM DEXTRE MENDOZA**, la misma que versa sobre de devengados correspondiente a la homologación docente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, (...)".





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0804-2022-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 21 de setiembre de 2022**

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece que: "218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)" ; especificando en el punto 218.2 que "el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...). En ese sentido, el plazo perentorio al que se refiere el artículo precedente, determina que vencido dicho plazo, automáticamente, la facultad de contradecir mediante el recurso administrativo caduca".

Que, al traslado, mediante Informe N°769-2022-EE-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que "(...) mediante Decreto de Urgencia N° 033-2005, aprueba el marco del programa de homologación de los docentes de las Universidades Públicas, prescribiendo en su artículo 2° el ámbito de aplicación del Programa de Homologación: "El programa de homologación se aplica solo a los docentes nombrados en las categorías Principal, Asociado y Auxiliar de las Universidades Públicas, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial". Por consiguiente, la actual Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe en su artículo 96° que: "Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público (...) Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia". Ello significa, que todo incremento en la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial, será materia de incremento a su vez, en las remuneraciones de los Docentes Universitarios, de acuerdo al Nivel y Categoría que cada uno de estos últimos ostente. En congruencia a lo señalado, y en atención de los puntos precedentes queda establecido que la Universidad, ha cumplido con el programa de pago de las remuneraciones homologadas en su debida oportunidad, y dentro de las normas vigentes que regulan la materia, por lo que la solicitud del docente deviene en infundado, toda vez que no se han vulnerado sus derechos como docente, ni como persona, en tanto, se procedió reconociéndole sus derechos en todos sus extremos dentro de los alcances establecidos por la Ley. Ahora bien, respecto al análisis de la solicitud realizada por el recurrente se tiene que mediante INFORME N° 0248-2022-URP-ORRHH, suscrito por el jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones se da respuesta al administrado precisando lo siguiente: La Homologación de los docentes de nuestra Institución, se inicia en virtud al Decreto de Urgencia N° 033-2005, que en su Artículo 3° establece el Cuadro de las equivalencias y equiparación del Programa de Homologación, y al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 28602. en dicho cuadro no figura la equivalencia de un docente a tiempo parcial. De tal manera que, en mérito al Artículo 3ero. del Decreto Supremo N° 089-2006- EF, los primeros incrementos se calculan sobre el 10% de la diferencia entre el ingreso percibido por el Docente





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0804-2022-CU-UNJFSC**

**Huacho, 21 de setiembre de 2022**

Nombrado a la fecha de entrar en vigencia el presente Decreto de Urgencia (31-12-2005), y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría fijada en el cuadro de equivalencia. Dichos incrementos en nuestra Institución fueron considerados a partir del año 2006, en mes de enero el primer incremento y en junio el segundo incremento del 10%. La Ley N° 29070 en su artículo 2do., de la inclusión del Programa de Homologación precisa que el incremento dispuesto en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035, comprende los Nombramientos, Ascensos y/o Promociones de Docentes efectuados por las Universidades Públicas a la fecha de la publicación de la Ley N° 29035 (Junio 2007), para lo cual se deberá tomar como referencia la Remuneración que ostentaba su equivalente en el nivel más alto de su Categoría a la fecha de entrar en vigencia del Decreto Supremo N° 033-2005. En el caso de los Docentes que fueron promocionados posterior a junio del año 2007, la Ley N° 29035 fue aplicada con su categoría anterior. En consecuencia, en el mes de enero 2011, se procedió a pagar la diferenciación por concepto de Homologación, a don: DEXTRE MENDOZA RODOLFO WILLIAN, en la Categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva, a quién de acuerdo a su Categoría y Dedicación le corresponde una remuneración bruta mensual de S/. 3008.00 (Tres mil ocho/100 Nuevos Soles), por lo tanto, al docente no se le adeuda suma alguna por concepto de homologación. (...), opinando que se debería "PRIMERO: Se sugiere declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por DEXTRE MENDOZA RODOLFO WILLIAN contra la Resolución Rectoral N° 0634-2022- UNJFSC, (...). SEGUNDO: se sugiere DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho del administrado de acudir ante la instancia que considere pertinente, asimismo".

Que, mediante Decreto de Rectorado N°5726-2022-R-UNJFSC; el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario".

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 20 de setiembre de 2022; después de previo análisis del expediente, que contiene el Recurso de Apelación, entre otros, se acordó: "**Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado RODOLFO WILLIAM DEXTRE MENDOZA contra la Resolución Rectoral N°0634-2022-UNJFSC, de fecha 18 de julio de 2022 (Exp. N°2022-024435. Tener por agotada la vía administrativa conforme al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe N° 769-2022-OAJ-UNJFSC, de fecha 22 de agosto de 2022**".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 20 de setiembre de 2022;





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0804-2022-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 21 de setiembre de 2022**

**SE RESUELVE:**

- Artículo 1°.-** **DECLARAR, INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **RODOLFO WILLIAM DEXTRE MENDOZA** contra la Resolución Rectoral N°0634-2022-UNJFSC, de fecha 18 de julio de 2022 (Exp. N°2022-024435); de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 2°.-** **TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA;** de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 3°.-** **NOTIFICAR,** al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4°.-** **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).
- Artículo 5°.-** **TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**



  
**Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CADV/VJLC/jylp.-



  
**CARLOS ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO  
UNIVERSITARIO N° 0804-2022-CU-UNJFSC** que es la  
transcripción oficial del original de la Resolución  
respectiva.

**Huacho, 26 de Setiembre del 2022**

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO  
SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 18**

**RECTORADO**

**VICERRECTORADO ACADEMICO**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACION**

**OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS**

**UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO**

**UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL**

**UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO**

**OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL**

**DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION**

**UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON**

**OFICINA RECURSOS HUMANOS**

**DEXTRE MENDOZA, RODOLFO WILLIAN**

**ARCHIVO**

**- / STD2049**